

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para la modificación de las tarifas vigentes de los sobreportes que ha de satisfacer la correspondencia que circula por vía aérea en las líneas del interior de la Península, poblaciones de Soberanía de España en Marruecos, Zona del Protectorado, Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby; emisión de sellos especiales para pago de dicha sobretasa y empleo provisional a este efecto de los sellos destinados al franqueo ordinario de la correspondencia sobrecargados con la inscripción «Correo Aéreo».

Considerando que la elevación de los indicados sobreportes que se propone está justificada en el informe técnico emitido por el Servicio Nacional antes mencionado y no modifica los preceptos de la Ley del Timbre vigente, que nada determinan en cuanto a la sobretasa de la correspondencia que circule por vía aérea, por lo cual procede aprobar la referida tarifa, autorizando la emisión de los sellos especiales necesarios para hacer efectivos dichos sobreportes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la siguiente tarifa para el percibo de los sobreportes especiales aplicables a la correspondencia que circule por vía aérea en las líneas que a continuación se expresan.

Interior de la Península, poblaciones de Soberanía Española en Marruecos y Zona de Protectorado:

Cartas, 0,50 pesetas cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales 0,50 pesetas. Giros postales, 0'25 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0,20 pesetas cada 15 gramos o fracción.

Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby:

Cartas, 1 peseta cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 1 peseta. Giros postales, 0,50 pesetas. Papeles

de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0,35 pesetas cada 15 gramos.

2.º Con destino al pago de los expresados sobreportes se emitirán sellos especiales, previa la aprobación del correspondiente modelo, reproduciéndose en los mismos la efigie del inventor del autogiro, don Juan la Cierva Codorniu, como homenaje a la memoria de este insigne español.

3.º En tanto se realiza la emisión de los nuevos sellos, se utilizarán los emitidos para el franqueo ordinario; sobrecargando, al efecto, el número que sea preciso de las clases de 1 peseta, 50 y 25 céntimos con la inscripción «Correo Aéreo».

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 20 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con setenta y una centésima por ciento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 29 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas. Burgos.

(B. O. E. 556—30 Abril)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron el acuerdo y la publicación de la Orden de 14 de

Abril de 1937, sobre suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y de 18 de Abril de 1912, y de acuerdo con la propuesta de V. I., he acordado suspender por el corriente año de 1938 los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar los conocimientos o la aptitud de las personas que quisieren aspirar al ejercicio de los cargos de Secretario o suplente de Secretario de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria 26 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(B. O. E. 555—29 Abril)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que mientras no se lleve a cabo la expedición de los pases de libre circulación del año 1938 para Autoridades y funcionarios del Estado, continúen en todo su vigor los correspondientes a 1937.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 27 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 557—1 Mayo)

Ministerio del Interior

ORDENES

Atendiendo a la conmemoración del Dos de Mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho día se declare inhábil a efectos oficiales.

Burgos veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 96

El señor Alcalde de Pino del Río, con fecha 27 del actual me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad, Felicísimo Gutiérrez Montero, manifestando se ha agregado a su yunta de vacas, una de las señas siguientes:

Añoja, de buena alzada, cruzada, bien puesto el cuerno izquierdo y muy bajo el derecho, con una cuerda de bala en una pata.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 97

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Valdecañas de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas en que ordinariamente se les alberga, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término del pueblo de Valdecañas, como zona infecta las casas en que se encuentran las ya citadas porquerizas, y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del segundo trimestre de 1938, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>		
RECAUDADOR	Amayuelas de Abajo.....	6 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	6.
D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amusco	9, 10 y 11.
	Astudillo	1 Mayo 10 Junio.
AUXILIARES	Boadilla del Camino.....	7 de Mayo.
	Cordovilla la Real.....	10.
D. Gaspar del Hoyo Polanco.	Itero de la Vega.....	11.
	Lantadilla	12 y 13.
Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo.	Melgar de Yuso.....	12.
	Palacios del Alcor	13.
Juan Castaño Gútiérrez.	Piña de Campos.....	16 y 17.
	Ribas de Campos.....	14.
D. Gaspar del Hoyo Polanco.	Santoyo	18.
	Támara	5.
Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo.	Torquemada	19, 20 y 21.
	Valbuena de Pisuerga.....	17.
Juan Castaño Gútiérrez.	Valdeolmillos	18.
	Valdespina.....	14.
D. Gaspar del Hoyo Polanco.	Villajimena	16.
	Villalaco.....	27.
Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo.	Villamediana	23, 24 y 25.
	Villodre	12.
Juan Castaño Gútiérrez.	Villodrigo	9.
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>	
RECAUDADOR	Alba de Cerrato	27 de Mayo.
	Antigüedad	20 y 21.
D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Baltanás	1 Mayo 10 Junio.
	Castrillo de don Juan.....	30 y 31 de Mayo.
AUXILIARES	Castrillo de Onielo.....	27 y 28.
	Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cobos de Cerrato.....	22.
Isaac Diezhandino.	Cubillas de Cerrato.....	25.
	Espinosa de Cerrato.....	17 y 18.
Juan José Diezhandino.	Hérmes de Cerrato.....	6.
	Herrera de Valdecañas.....	22.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.	Hontoria de Cerrato.....	13.
	Hornillos de Cerrato.....	20.
Isaac Diezhandino.	Palenzuela	23 y 24.
	Población de Cerrato	8.
Juan José Diezhandino.	Quintana del Puente	21.
	Reinoso de Cerrato.....	13.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.	Soto de Cerrato.....	7.
	Tabanera de Cerrato	17.
Isaac Diezhandino.	Tariego	11 y 12.
	Valdecañas de Cerrato.....	16.
Juan José Diezhandino.	Valle de Cerrato.....	9 y 10.
	Vertavillo	7.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.	Villaconancio	20.
	Villahán	18.
Isaac Diezhandino.	Villaviudas	12.
	<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>	
RECAUDADOR	Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
	Arconada.....	14.
D. Miguel García Blanco.	Bahillo	4.
	Bustillo del Páramo.....	16.
AUXILIARES	Calzada de los Molinos.....	16.
	Calzadilla de la Cueva.....	5.
D. Miguel García Blanco.	Carrión de los Condes.....	3 Mayo al 10 Junio.
	Cervatos de la Cueva.....	6 y 7 Mayo.
AUXILIARES	Frómista.....	28, 30 y 31.
	Fuente-Andrino	3.
D. Audomaro Alvarez Movellán.	Lagartos.....	17.
	Las Cabañas de Castilla	24.
José Roldán de la Rosa	Ledigos	5.
	Lomas	14.
Pablo Zorita Estalayo.	Marcilla de Campos	11.
	Moratinos	18.
D. Audomaro Alvarez Movellán.	Nogal de las Huertas.....	15.
	Osornillo	10.
José Roldán de la Rosa	Osorno	11, 12 y 13.
	Población de Arroyo	18.
Pablo Zorita Estalayo.	Población de Campos.....	16 y 17.
	Requena de Campos.....	14.
D. Audomaro Alvarez Movellán.	Revenga de Campos.....	18 y 19.

RECAUDADOR	Riberos de la Cueva.....	8 de Mayo.
	Robladillo de Ucieza.....	21.
D. Miguel García Blanco.	San Cebrián de Campos...	12 y 13.
	San Llorente de la Vega...	21.
AUXILIARES	San Mamés de Campos.....	22.
	Santillana de Campos.....	24.
D. Audomaro Alvarez Movellán.	Torre de los Molinos	19.
	Villadiezma.....	9.
José Roldán de la Rosa	Villaherreros	9 y 10.
	Villalcázar de Sirga	23.
Pablo Zorita Estalayo.	Villamorco.....	21.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
D. Miguel García Blanco.	Villarmentero de Campos...	19.
	Villasabariego de Ucieza...	22.
AUXILIARES	Villaturde	15.
	Villoldo.....	19 y 20.
D. Miguel García Blanco.	Villovieco	20.
	<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>	
RECAUDADOR	Aguilar de Campóo.....	23, 24 y 25 Mayo.
	Alar del Rey.....	1 al 5 de Junio.
D. Dimas García Fernández.	Alba de los Cardaños.....	2 de Mayo.
	Arbejal.....	15.
AUXILIARES	Barrio de San Pedro.....	7.
	Barruelo de Santullán.....	16, 17, 18, 19 y 20.
D. Luis González Herrero	Becerril del Carpio	31.
	Berzosilla	27.
Manuel García González.	Brañosera.....	16 y 17.
	Camporredondo de Alba...	2.
Julio García González.	Castrejón de la Peña.....	12 y 13.
	Celada de Robledo.....	4.
Angel García González.	Cenera de Zalima.....	21.
	Cervera de Pisuerga.....	1 Mayo 10 Junio.
D. Luis González Herrero	Cozuelos de Ojeda	5 de Mayo.
	Dehesa de Montejo	14.
Manuel García González.	Guardo	10 y 11.
	Herreruela de Castillería ...	4.
Julio García González.	Lavid de Ojeda.....	30.
	Ligüézana.....	8.
Angel García González.	Lores	3.
	Micieces de Ojeda.....	6.
D. Luis González Herrero	Mudá.....	18.
	Nestar	8.
Manuel García González.	Olmos de Ojeda	8.
	Otero de Guardo.....	9.
Julio García González.	Payo de Ojeda.....	6.
	Perazancas	5.
Angel García González.	Polentinos	4.
	Pomar de Valdivia	21 y 22.
D. Luis González Herrero	Prádanos de Ojeda.....	28 y 29.
	Quintanaluengos	7.
Manuel García González.	Rebanal de las Llantas	1.
	Redondo	3.
Julio García González.	Resoba.....	8.
	Respanda de la Peña.....	10 y 11.
Angel García González.	Salinas de Pisuerga.....	24.
	San Cebrián de Mudá.....	1.
D. Luis González Herrero	San Martín de los Herreros.	3.
	S. Salvador de Cantamuda..	28.
Manuel García González.	Santibáñez de Ecla.....	12, 13 y 14.
	Santibáñez de la Peña.....	1.
Julio García González.	Santibáñez de Resoba.....	2.
	Triollo	31.
Angel García González.	Valdegama	25.
	Valoria de Aguilar.....	1.º Junio.
D. Luis González Herrero	Valle de Santullán.....	4 de Mayo.
	Vañes.....	6.
Manuel García González.	Vega de Bur	9.
	Velilla de Guardo.....	7.
Julio García González.	Vergaño.....	30.
	Villabermudo	23.
Angel García González.	Villanueva de Henares.....	23.
	<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>	
RECAUDADOR	Abarca	20 de Mayo.
	Abastas	1 de Junio.
D. Jesús García Castro.	Añoza	1.
	Autillo de Campos.....	21 de Mayo.
AUXILIARES	Baquerín de Campos	20.
	Belmonte de Campos	27.
D. Daniel García Castro.	Boada de Campos.....	28.
	Boadilla de Rioseco.....	9 y 10.
Juan García García.	Capillas	30.
	Cardeñosa de Volpejera ...	31.
Ausencio Rodríguez García.	Castil de Vela	27.
	Castromocho.....	20 y 21.
D. Daniel García Castro.	Cisneros.....	16, 17 y 18.
	Frechilla.....	1 Mayo 10 Junio.
Juan García García.	Fuentes de Nava.....	6 y 7 de Mayo.
	Guaza de Campos.....	6.

	Mazariegos	3 de Mayo.
	Mazuecos de Valdeginete...	3 de Junio.
	Meneses de Campos.....	28 de Mayo.
	Paredes de Nava.....	2, 3, 4 y 5.
	Pozo de Urama.....	19.
RECAUDADOR	Pozuelos del Rey.....	14.
D. Jesús García Castro.	San Román de la Cuba.....	19.
	Villacidaler	14.
AUXILIARES	Villada	11, 12 y 13.
D. Daniel García Castro.	Villalcón	19.
Juan García García.	Villalumbroso	2 de Junio.
Ausencio Rodríguez	Villanueva del Rebollar.....	31 de Mayo.
García.	Villarramiel	23, 24 y 25.
	Villatoquite	2 de Junio.
	Villegla.....	14 de Mayo.
	Villeras	30.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia	6 y 7 de Mayo.
	Auilla del Pino.....	10.
	Baños de Cerrato.....	18 y 19.
	Becerril de Campos	11, 12 y 13.
RECAUDADOR	Dueñas.....	22, 23, 24 y 25.
D. José M. ^a Hortelano	Fuentes de Valdepero.....	14.
Varona.	Grijota	13.
	Husillos	14.
AUXILIARES	Magaz	11.
D. Eutimio Hernández	Manquillos.....	16.
Carretero.	Monzón de Campos.....	15.
Andrés Mediavilla Ni-	Palencia.....	1 Mayo al 10 Junio.
colás.	Pedraza de Campos.....	8 de Mayo.
Hermenegildo Horte-	Perales	16.
lano Núñez.	Revilla de Campos.....	9.
José M. ^a Hernández	Santa Cecilia del Alcor.....	10.
Villahán.	Torremormojón.....	8.
Emiliano Herreros Ló-	Valoria del Alcor.....	7.
pez.	Villamartín de Campos	9.
	Villalobón	15.
	Villamuriel de Cerrato.....	19 y 20.
	Villaumbrales.....	12.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo. ...	9 de Mayo.
	Ayuela	14.
	Bárcena de Campos.....	4.
	Báscones de Ojeda.....	7.
	Buenavista de Valdavia. ...	12.
	Bustillo de la Vega.....	21.
	Calahorra de Boedo.....	10.
	Castrillo de Villavega.....	3 y 4.
	Collazos de Boedo.....	6.
	Congosto de Valdavia	11.
	Dehesa de Romanos.....	5.
	Espinosa de Villagonzalo... 6.	
	Fresno del Río.....	17.
	Gozón de Ucieza.....	16.
	Herrera de Pisuerga.....	12, 13 y 14.
	Itero Seco.....	16.
	Mantinos.....	17.
	Membrillar.....	26.
RECAUDADOR	Olea de Boedo	6.
D. Santiago González	Olmos de Pisuerga.....	11.
Martínez.	Páramo de Boedo.....	10.
	Pedrosa de la Vega.....	23.
	Pino del Río.....	17.
	Poza de la Vega.....	19.
AUXILIARES	Puebla de Valdavia (La) ...	12.
Simón González No-	Quintanilla de Onsoña.....	16.
gal.	Renedo de Valdavia.....	9.
Valentín González No-	Renedo de la Vega.....	21.
gal.	Revilla de Collazos.....	7.
Mauro González Nogal	Saldaña	1 Mayo al 10 Junio.
Agustín Díez Pardo.	San Cristóbal de Boedo ...	7 de Mayo.
Manuel Rebollo Esgue-	Santa Cruz de Boedo.....	7.
villas.	Santervás de la Vega.....	20.
	Serna (La).....	18.
	Sotobañado.....	9.
	Tabanera de Valdavia	4.
	Valderrábano.....	4.
	Vega de doña Olimpa.....	25.
	Ventosa de Pisuerga.....	11.
	Villabasta	5.
	Villaeles de Valdavia	5.
	Villafruel	25.
	Villalba de Guardo.....	17.
	Villaluenga de la Vega.....	20.
	Villameriel.....	9.
	Villamoronta	18.
	Villanueva de Abajo.....	10.
	Villanuño de Valdavia.....	3.
	Villaprovedo	6.

Villarrabé	23 de Mayo.
Villasarracino	3 y 4.
Villasila.....	5.
Villota del Duque.....	16.
Villota del Páramo.....	19.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Junio próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 3 al 31 de Mayo y desde esta fecha hasta el 10 de Junio, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Junta Provincial de Abastos

Con objeto de aplicar a la nueva temporada productora de lanas, cuyo corte anual va a iniciarse, las condiciones que han regido en el mercado español para el comercio de las existencias de producción del año 1937, la Jefatura de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

1.º Se proroga hasta el 15 de Abril de 1939 los precios de lanas sucias, blancas y negras, en las calidades entrefina, fina, ordinaria, basta y basta colchonera, fijados por Orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, fecha 2 de Noviembre de 1937.

2.º Se prorogan asimismo las condiciones de dicha disposición, para la fijación de precios de las graduaciones de «rindo», que sean intermedias entre los rendimientos que pueden considerarse como tipo en cada calidad.

3.º Una vez terminado el corte (15 Junio próximo), los poseedores de lana formalizarán relaciones juradas de sus existencias, a fin de que se establezca la estadística lanera, calculando el sobrante para necesidades civiles, una vez cubiertas las preferentes de la Intendencia General del Ejército, quedando en vigor la actual tramitación de ofertas, sujetas a autorización de dicho organismo militar.

El resumen de existencias de cada Ayuntamiento, será remitido a esta Junta de Abastos, antes del día 25 de Junio próximo.

4.º Todo poseedor de lanas que no declare éstas, o en su declaración lo haga por menor cantidad de la que posee, así como el que proceda a su venta sin la oportuna autorización, será castigado con pérdida de la misma, que será destinada a atenciones del Ejército, y caso de que no pueda tener esta aplicación, será vendida e ingresado su importe para el Subsidio Pro-Combatientes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión, en la localidad más próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de Abril de 1939, salvo orden en su contrario:

Blancas.—Entrefina-fina, 40 por 100 de rendimiento, 4'05 pesetas kilo. Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3'40 pesetas kilo.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3 pesetas kilo.

Basta colchonera, 50 por 100 de rendimiento, 3 pesetas kilo.

Negras.—Entrefina, 40 por 100 de rendimiento, 4'05 pesetas kilo.

Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3'40 pesetas kilo.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3 pesetas kilo.

Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que en términos comerciales se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado, de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolos ambas proporcionalmente, al margen de error, en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una.

Lo que se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

CIRCULAR

Sintiendo la necesidad de señalar los precios a que han de venderse en las Tablaerías de la Capital y pueblos de la provincia, la carne de vacuno, el lechazo, cordero y cerdo, para la evitación de los inconvenientes que en la actualidad existen por

no haberse determinado aún por la Superioridad los precios a que han de venderse dichas carnes, esta Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne ha acordado que, interin sean señalados dichos precios, las mencionadas carnes se vendan en las Tablajerías el kilogramo a los precios siguientes:

CLASES Y PRECIOS

En la Capital

TERNERA

Solomillo, 7'50 pesetas.
1.ª en trozos o filetes, 6'80.
2.ª sin hueso, 5'20.
3.ª con hueso, 3'50.
Lengua y riñones, 5.

VACA

Solomillo, 6'50 pesetas.
Filetes 1.ª, 5'30.
Carne en trozo, 5'10.
Carne con hueso, 3'10.
Riñones, 4.
Lengua, 5.
Carnes bajas, 2'50.
Sebo, 2'50.

LEHAZO

Chuletas, 6 pesetas.
Carne sin cabeza, 5.
Carne con cabeza, 4'50.

CORDERO

Chuletas, 5 pesetas.
Carne sin cabeza, 4'25.
Carne con cabeza, 4.
Asadurilla, 2'50.

CERDO EN FRESCO

Solomillo, 7'60 pesetas.
Lomo, 6'50.
Hebra o magro, 5'60.
Cabeza, 3.
Salchichas, 5.
Tocino, 4'50.
Costillas, 3'60.
Pies y manos, 3.
Manteca, 5.
Espinazo, 3.
Riñones, 4'20.
Hígado, 3'20.

En los pueblos de la provincia

TERNERA

Carne en filetes o trozos, 6 pesetas.
Carne 2.ª sin hueso, 4'40.
Carne 3.ª con hueso, 3'30.
Lengua y riñones, 4'50.

VACA

Carne en filetes 1.ª, 5 pesetas.
Carne en trozo 1.ª, 4'80.
Carne con hueso, 3'10.
Lengua y riñones, 3'80.
Carnes bajas, 2'30.
Sebo, 2'50.

LEHAZO

Chuletas, 5 pesetas.
Carne, 4.

CORDERO

Chuletas, 4'50 pesetas.
Carne, 3'75.

CERDO EN FRESCO

Lomo y hebra, 5'20 pesetas.
Tocino, 4'50.
Salchichas, 4'80.
Costillas, 3.
Pies y manos, 2'80.

Riñones, 4.
Espinazo, 2'50.
Cabezas, 2'75.
Hígado, 3.
Manteca, 4'50.

Los precios señalados habrán de estar en las Tablajerías expuestos al público en sitio perfectamente visible por éste; dichas listas de precios en la Capital tendrán que estar autorizadas por esta Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne y en los pueblos por las respectivas Alcaldías, advirtiendo que la falta de éstas será sancionada con la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados los infractores.

Palencia 30 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

En descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, por la falta de presentación en esta Delegación, de la liquidación de sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1937, he dispuesto por esta Circular, recordar a todos los que no lo hayan remitido, lo hagan durante el mes de Mayo, y como ya en el año anterior bastantes Ayuntamientos descuidaron el cumplimiento del servicio, dejando pasar el plazo que se les señaló para la remisión de la del año anterior, a fin de que este año no se repita el descuido, he creído oportuno hacer la advertencia de que el plazo que fijo en esta Circular para la remisión de la del 1937, es improrrogable, y como consecuencia inmediata, impondré a los que la demoren, todas las sanciones que las Leyes me confieren.

La liquidación de los presupuestos de 1937, que se pide, estará integrada por los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1937 (solo del modelo oficial) con sus correspondientes relaciones de ingresos y gastos.

2.º Relación de deudores y acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1936, es decir, en 31 de Diciembre de 1936.

3.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1936.

4.º Cuenta de presupuestos de 1937.

5.º Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1937.

6.º Pliegos de observaciones acerca de los aumentos y bajas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio de 1937, detallados por cada uno de los conceptos presupuestados, con inclusión de las partidas

que pasan a las relaciones de deudores y acreedores pendientes.

7.º Relación de deudores y de acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1937, es decir, en 31 de Diciembre de 1937.

8.º Inventario de bienes, derechos y acciones de todas clases, que constituyen el patrimonio del Municipio; y

9.º Certificación del acta de aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

Palencia 30 de Abril de 1938.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 167

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Félix Pastor Fernández, vecino de Baños de Cerrato, se ha interpuesto demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de diez de Marzo último por el que se reformó otro de la misma Corporación de ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis, sobre pago al recurrente de dos mil novecientas veinte pesetas para compensar la mayor cantidad de terreno convenido en un cambio o permuta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Santiago Blasco.—P. S. M. J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 166

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 28 de Mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, segunda, pública y judicial subasta de los bienes embargados en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se ha seguido con el n.º 14 de 1937 al amparo del art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra otros y Pedro Villullas Martín, Francisco Ruiz Caballero y Pedro Manjón Miguel, y cuyos bienes son:

Propiedad de Pedro Villullas Martín

1. Una viña hoy tierra en San Miguel o Valdetrapos, como todas las demás que se dirán en término municipal de Dueñas, de cabida de cuatro cuartas y noventa palos; linda al Norte Laureano Bravo, Sur Antonio Muñoz, Este Lorenzo Goraliza y Oeste Luciano Dueñas, tasada en doscientas pesetas.

De Francisco Ruiz Caballero

1. Una tierra antes viña en Valdegillos de dos cuartas; linda al Norte Policarpo García, Sur y Oeste Aquilino Santiago y Este Cándido Rodríguez Ocasar, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2. Tierra a Montevega de tres cuartas; linda al Norte Félix Ruiz, Sur Mariano González, Este Colada y Oeste Ruperto Martín, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

3. Tierra al Aguachal de tres cuartas; linda Norte Francisco Orduñar, Sur el Páramo, Este León Baltanás y Oeste Josefa Gutiérrez, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

4. Tierra antes viña en Montevega de dos cuartas, cuarenta palos; linda Norte y Este herederos de Domingo Muñoz, Sur Angel Villullas y Oeste Marcos Ruiz, tasada en doscientas siete pesetas.

De Pedro Manjón Miguel

1. Una tierra al pago de Camponecha de tres cuartas; linda Norte Gerardo Carpintero, Sur Otilia Sanz, Este camino y Oeste un vecino de Valoria; tasada en ciento ochenta pesetas.

Una burra cordina de 16 a 18 años de un metro de alzada, tasada en veinticinco pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100, con que sale a segunda subasta.

3.ª Se carece de título inscrito y tampoco han sido presentados los privados, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.ª No consta que sobre los bienes aludidos pesen cargas, censos o gravámenes y si los hubiere, el comprador queda subrogado en los mismos.

Dado en Palencia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.